

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA 11:00 AM DEL 05 DE MARZO DEL AÑO 2024



REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020190077600.
DE : NUEVA EPS
CONTRA : LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL y la ADMINISTRADORA DE LOS
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
RN SALUD ADRESS.

En Bogotá, D.C. A los (05) días del mes de marzo de dos mil (2024) siendo la hora de las (11:00 A.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

SANEAMIENTO

Además de lo estudiado anteriormente, procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En consideración a que la parte accionada señaló no constarle los hechos relacionados en la demanda 2 a 7 el litigio versará sobre los mismos.

Frente a las pretensiones en términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si hay lugar a ordenar el pago de los valores de los servicios no incluidos dentro de las coberturas del plan obligatorio de salud el POS o plan de beneficios en salud (PBS), efectivamente suministrados a los afiliados y pagados por la NUEVA EPS SA., a las IPS contratadas a nivel nacional y en consecuencia si hay lugar a que se condene al pago de los mencionados servicios soportados en las facturas relacionadas.

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la demanda visible a folios 3 a 220 y pdf. 03 del expediente.
- 2. Oficios:** solicita que se oficie a las 114 IPS que señalan en el hecho 3.7, para que se sirvan acreditar la prestación del servicio, sin embargo, este pedimento se negará por cuanto oficiar no es un medio probatorio.
- 3. TESTIMONIOS:** se niega los testimonios solicitados por cuanto no identificó los nombres de las personas que pretenden hacer comparecer, pues su pedimento fue

genérico al señalar que se cite a los 114 representantes legales de las IPS nombrados en el hecho 3.7.

4. INFORME BAJO JURAMENTO:

se decreta el informe bajo juramento dispuesto en el Art. 195 del CGP, que deberán rendir en el término de treinta días (30) los representantes legales de las demandadas sobre los hechos debatidos en la demanda, termino contados una vez, se remita el cuestionario por la parte demandante a la dirección electrónica de las demandadas.

5. DICTAMEN PERICIAL: SE DECRETA DICTAMEN PERICIAL Y AL EFECTO SE DESIGNA AL DR. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, QUIEN RECIBE NOTIFICACIONES EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA FQUINTERO@AGSAMERICAS.COM Y PERITAZGOS@AGSMERICAS.CO.

PARA QUE SE SIRVA REALIZAR ANÁLISIS TÉCNICO DETERMINANDO LAS RAZONES LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA NUEVA EPS SA VALORES DE LOS SERVICIOS NO INCLUIDOS DENTRO DE LAS COBERTURAS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD EL POS O PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD (PBS), EFECTIVAMENTE SUMINISTRADOS A LOS AFILIADOS Y PAGADOS POR LA NUEVA EPS SA., A LAS IPS CONTRATADAS A NIVEL NACIONAL Y EN CONSECUENCIA SI HAY LUGAR A QUE SE CONDENE AL PAGO DE LOS MENCIONADOS SERVICIOS SOPORTADOS EN LAS FACTURAS RELACIONADAS, IGUALMENTE ESTABLECER SI HAY PRESCRIPCIÓN.

POR SECRETARIA LIBRESE COMUNICACIONES

PARTE DEMANDADA ADRES:

- 1. DOCUMENTALES:** *Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación y que obra a folios 398 a 364 en el expediente digital.*

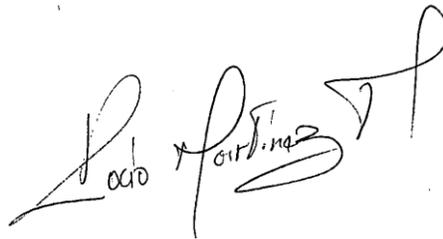
Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

AUTO

Manténgase el expediente en secretaria hasta tanto se realice el dictamen pericial decretado.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Martínez Mariano', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/6995375d-3625-4732-8296-76176b0b3c9b?vcpubtoken=053530a9-5427-4f71-8a9a-42e81c9fd8c4>

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7181586f6afdc79e1fa7b0f63ca856aa3d64a9d3746e486ee48c750204cf71a**

Documento generado en 14/03/2024 10:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>